

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/011014/336

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XIII SESIÓN ORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 1 DE OCTUBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 1 de octubre de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 20 de noviembre de 2014 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/011014/336, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/011014/336	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica, para la obtención de un permiso para instalar y operar una estación de radio cultural en Izúcar de Matamoros, Puebla.	fundamento en los artículos 18, fracción Il de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Contiene datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Páginas 1 y 11.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

--Fin de la leyenda.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE, EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A LA TRAMITACIÓN DE UN PERMISO PARA INSTALAR Y OPERAR UNA ESTACIÓN DE RADIO CULTURAL FM EN EL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMÓROS, PUEBLA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de reforma Constitucional), que creó al instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijen las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- representante legal de Fundación General representante legal de Fundación General representante legal de Fundación General rencisco Hernandez Dominguez, A.C. (Promovente), personalidad que acreditó mediante escritura pública número veinticuatro mil trescientos nóventa y cinco, volumen ciento cuarenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número cincuenta y cuatro de la Ciudad de Ruebla, el licenciado Marco Antonio Cue Prieto, presentó ante la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) una solicitud de opinión favorable respecto de la tramitación de un permiso para instalar y operar una estación de radio en el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla (Solicitud). Dicha Solicitud fue radicada bajo el expediente número ONCP-125-2013 del índice de la CFC.
- III. Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, notificado el seis de septiembre del mismo año, la CFC emitió acuerdo de prevención por medio del cual solicitó al Promovente diversa información faltante relacionada con la Solicitud.

1/12

- IV. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma Constitucional; mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pieno del Instituto y a su Presidente.
- V. En fecha trece de septiembre de dos mil trece, se presentó en Oficialía de Partes de la CFC el escrito del representante legal del Promovente por medio del cual desahoga el acuerdo de prevención realizado en fecha cuatro de septiembre de dos mil trece.
- VI. Con fecha cuatro de octubre de dos mII trece, la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE), receptora de los recursos humanos y materiales de la CFC, hizo entrega a este Instituto del expediente ONCP-125-2013, en términos del "Acta Administrativa de Entrega - Recepción de la Comisión Federal dé Competencia Económica al Instituto Federal de Telecomunicaciones".
- VII. Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil trece, notificado al Promovente el, once de diciembre de dos mil trece, se radicó el expediente ONCP-125-2013 en el ilbro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica bajo el número de expediente E-IFT/UC/ONP/0030/2013. Asimismo, se turno a la entonces Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, actualmente Dirección General de Concentraciones y Concesiones, para efectos de darie el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.
- VIII. Con fecha velntitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", mismo que entró en vigor el slete de julio del año en curso. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de dicho decreto, los procedimientos en trámite a la fecha de su entrada en vigor se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- IX. Con fecha catorce de jullo de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se explden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión". De acuerdo con el artículo



Sexto transitorio de dicho decreto, en vigor desde el trece de ágosto de dos mil catorce, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a su entrada en vigor, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional.

- X. En relación con el numeral anterior, el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional, establece que, en tanto no se hubleren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio del mismo decreto, el instituto ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de reforma Constitucional, y en lo que no se le oponga, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.
- XI. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el velntiséis de septiembre de dos mil catorce, a través del cual se dota de competencia a unidades administrativas para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

M

PRIMERO, Marco legal

Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto de reforma Constitucional, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la solicitud de un permiso para la instalación y operación de una estación de radio cultural FM en el municipio de izúcar de Matamoros, Puebla, toda vez que dicho permiso amparará la prestación de un servicio de radiodifusión.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", toda vez que la Solicitud se presentó previo a la entrada en yigor de dicho decreto, la legislación en materia de competencia económica aplicable a la Solicitud es la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de des mil doce (LFCE), así como el Regiamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil slete (RLFCE).

Por lo tanto, se funda el actuar de este Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracciones XVI y XIX, 25, último párrafo, y 33 bis 1, de la LFČE; 56, fracción III, 58 y 59 del RLECE.

Presentación de la Sollcitud

Toda vez que la Sollcitud se ingresó en la Oficialía de Partes del Instituto previo a la entrada en vigor del "Decreto por el que se explden la Ley Federal de Telecomunicacione's y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el Promovente presentó la Solicitud en término's de los artículos 17-E, fracción V, y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el DOF el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFRTV).

Al respecto, el artículo 20 de la LFRTV señala lo siguiente:

Artículo 20. Los permisos a que se reflere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:



I. Los sollettantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refleren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación; (...)

Por su parte, el artículo 17-E, fracción V, de la LFRTV señala lo siguiente:

Artículo 17-E. Los requisitos que deberán-lienar los interesados son:

V. Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia.¹

(...)

SEGUNDO, Solicitud

El Promovente solicita opinión favorable para obtener un permiso`para instalar y operar una estación de radio cultural FM en el municipio de en izúcar de Matamoros, Puebla. Por tanto, corresponde al instituto pronunciarse sobre la opinión a que hace referencia el artículo 17-E, fracción V, de la LFRTV.

Se advierte que, conforme a los artículos 17-E, fracción V, y 20 de la LFRTV, la opinión favorable en materia de competencia económica constituye sólo uno de los requisitos que debe presentar el interesado para solicitar un permiso. En este sentido, la presente opinión en materia de competencia no prejuzga respecto a lo que el instituto pueda resolver en el otorgamiento del permiso solicitado, ni respecto a cualquier otra atribución que la legislación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión otorgue a esta autoridad.

TERCERO, Análisis de la Sollcitud

Negoclo del Promovente y personas relacionadas

Según la información presentada por el Promovente, se precisa que ni el Promovente, ni sus asociados, ni las personas relacionadas con ellos por afinidad o parentesco, cuentan de manera directa o indirecta con concesiones o permisos

¹ Fracción declarada inválida por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Acción de Inconstitucionalidad, publicada en el DOF el velnte de agosto de dos mil siete (en la porción normativa que dice "...solicitud de...presentada a...").

para operar estaciones de radio. Asimismo, tampoco participan en la operación o administración de estaciones de radio.

Características de las estaciones permisionarias

De acuerdo con el articulo 13 de la LFRTV, se pueden considerar las siguientes características de las estaciones que operan al amparo de la figura de permiso:

"(...)

...Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelàs radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismo públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permisos." (Énfasis añadido)

Por otro lado, el artículo 25 de la LFRTV establece:

"Los permisós para las estaciones culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas sin fines de lucro" (Énfasis añadido)

Reforzando la Idea anterior, el artículo 37 de la LFRTV establece lo siguiente:

"(...)

Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, podrán ser revocados por los siguientes motivos:

(...)

III.-Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquéllos para los que se dio un permiso.

(...)" (Énfasis añadido)

De los artículos anterlores se tiene que las estaciones que cuentan con permisos sólo pueden ser estaciones de carácter oficial, cultural, de experimentación, escuelas radiofónicas o establecidas por las entidades y organismos públicos



para el cumplimiento de sus fines y servicios. Del mismo modo, que no tengan como objetivo explotar las estaciones de radio con fines comerciales.

Asimismo, el artículo Décimo Séptimo Transitorio, del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley Federal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, establece lo siguiente:

"DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente (...) Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar el régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

(...)

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso."

Al respecto, el Artículo 67, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radlodifusión, publicada en el DOF el catorce de Julio de dos mil catorce, con relación a las concesiones para uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de telecomunicaciones, radlodifusión o capacidad de red, con fines de lucroí Asimismo, el Artículo 67, fracción IV, del mismo ordenamiento establece que las concesiones para uso social confleren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radlodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Conforme a lo dintes expuesto, las estaciones de radio que operarán bajo las nuevas figuras que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, equivalentes a los permisos, no podrán prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con

fines de lucro. Por lo anterior, tampoco podrán participar en los mercados relacionados con publicidad.

Análisis en materia de competencia

Estaciones concesionadas y permisionadas

El servicio de radio actualmente se puede prestar a través de estaciones de radio que operan al amparo de concesiones (estaciones concesionadas) o permisos (estaciones permisionadas). Las concesiones de estaciones de radio se otorgan para la prestación del servicio de radio comercial abierta. Por su parte, los permisos habilitan la prestación del servicio de radio cultural abierta.

Al respecto, existen diferencias importantes entre los servicios que ofrecen las estaciones de radio, dependiendo si son permisionadas o concesionadas:

- Las estaciones permisionadas no comercializan espacios publicitarios dentro de su programación, lo cual las descarta como alternativas para los anunciantes que desean promocionar sus productos o servicios; y
- II. El tipo de audiencia que alcanza las estaciones permisionadas es distinto a la población objetivo que buscan los anunciantes de las estaciones concesionadas.

En este sentido, los anunciantes no podrían considerar a los servicios de las estaciones de radio permisionadas (culturales) como alternativos de los servicios de las estaciones de radio concesionadas (comerciales).

Elementos de análisis

ſŊ

Las estaciones que loperan al amparo de permisos no comercializan éspacios publicitarios en las señales radiodifundidas, así su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones concesionadas quienes sí pueden realizar esa actividad al amparo de sus títulos de concesión. Por esta razón, los permisionarios y los concesionarios no coinciden en un mismo mercado en lo que respecta a la emisión de las señales radiodifundidas.

11



No obstante lo anterior, los solicitantes y los titulares de permisos y concesiones para la prestación del servicio de radio requieren de espectro radioeléctrico para operar, el cual es un recurso limitado. En ese sentido, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes. Esto es, el espectro radioeléctrico que se asigne al solicitante de un permiso no puede ser asignado al solicitante de una concesión. Así, el otorgamiento de permisos para instalar y operar estaciones de radio puede afectar la competencia en los servicios de radio comercial en la localidad objeto, cuando el solicitante del permiso:

 i) Tenga concesiones para Instalar y operar estaciones de radio comercial abierta ublicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad; y a través de dichas concesiones tenga una participación sustancial en el mercado;

II) Los competidores no tengan la capacidad o incentivos de contrarrestar, en

su caso, el poder de mercado del sollcitante;

til) Con motivo del otorgamiento del permiso, el solicitante tenga o pueda tener por objeto impedir\ el acceso de competidores en los servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de\la solicitud. Es decir, que el solicitante tenga incentivos a acumular espectro radioeléctrico para servicios permisionados de radio con el objeto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para otros usos puede crear barreras a la entrada en la prestación de servicios de radio comercial abierta.

Asimismo, el otorgamiento de permisos para instalar y operar estaciones de radio pudiera afectar la competencia, cuando el solicitante del permiso tenga concesiones en otros mercados relacionados con los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área dè servicio cubra dicha localidad, y su participación en los mismos sea sustancial.

Evaluación

Al respecto, en la localidad objeto de la solicitud de permiso, el municipio izúcar de Matamoros, Puebla, ni el Promovente, sus asociados, ni las personas relacionadas con ellos, tienen concesiones o permisos para instalar y operar estaciones de radio comercial o cultural; ni operan estaciones cuya área de servicio cubra dicha localidad. Asimismo, ni el Promovente, sus asociados, ni las personas relacionadas con el mismo tienen concesiones que les permitan participar en otros mercados de los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en dicha localidad.

9/12

Además, respecto a la ocupación del espectro radioeléctrico para servicios de radio en el municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, se identifican las siguientes características en los servicios de radio:

- Se ublcan 3 estaciones de radio concesionadas (comercial) en la banda de FM;²
- Se ublca 1 estación de radio permisionada (cultural) en la banda de FM;³
- Se identifican frecuencias disponibles en FM.⁴

En conclusión, en el municipio izúcar Matamoros Puebla, ni el Promovente, ni sus asociados, ni personas relacionadas con ellos, tienen concesiones o permisos para instalar y operar estaciones de radio; tampoco cuentan con estaciones cuya área de servicio cubra dicha localidad. Asimismo, en el municipio izúcar de Matamoros, Puebla, se ublica una estación permisionada y tres estaciones de radio concesionadas. Además, se identifican frecuencias disponibles en la banda de FM.

Por lo anterior, no se prevé que el otorgamiento del permiso objeto de la Solicitud en el municipio de izúcar de Matamoros, Puebla tenga o pueda tener por objeto impedir el acceso de competidores, ni disminuir, dañar o impedir la competencia y la ilbre concurrencia.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio, párrafo segundo, del Dècreto por el que se explde la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal, publicado en el Diarlo Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 17, 18 y 24, fracciones XVI y XIX, 25, último párrafo, y 33 bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diarlo Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el Diarlo Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce;

² Fuente; Base de infraestructura de radio del Instituto.

³ Fuente: Base de infraestructura de radio del Instituto.

⁴ Fuente: extinta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, cuyas atribuciones en materia de aprovechamiento del espectro radioeléctrico para radiodifusión, a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, pasaron a la actual Unidad de Espectro Radioeléctrico.



56, fracción III, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil slete; y 1, 2 fracción X, 4, fracción i, 6, fracción XXXVII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico, del instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce, mismo que entró en vigor el velntiséis de septiembre de dos mil catorce, el Pieno del instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable en materia de competencia económica a la Solicitud que promueve Fundación General Francisco Hernández Domínguez, A.C., respecto de la tramitación de un permiso para instalar y operar una estación de radio cultural en el municipio de izúcar de Matamoros, Puebla.

SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Fundación General Francisco Hernández Domínguez, A.C., deberá obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la legislación aplicable en materia de Competencia Económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir el representante legal de Fundación General Francisco Hernández Domínguez, A.C.

representante legal de Fundación General Francisco Hernández Domínguez, A.C., la presente resolución.

CUARTO. Remítase copla de esta resolución a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto que el Titular de dicha Unidad proceda a tramitar lo que corresponda en términos de la legislación aplicable.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Presidente

Luis Pernando Boyon Figueroa

Comísionado

Adrlaria Sofia Labardini Inzunza

Comisionada

Marlo German Fromow Rangel

-Comisionado

Ernesto Estrada González Comisionado

María Elena Estavillo Flores Comisionada

> Adolfo Cuevas Teja Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinarla celebrada el 1 de octubre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Aditona Sofía Labordini Inzunza, María Elena Estavilló Fiores, Marío Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Potitica de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 18 de la Ley Federal de Competencia Económico; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicacionés, mediante Acuerdo P/IFT/011014/336.